



Punta Alta, 27 de agosto de 2021

**Año 2021**

**Corresp. Expte. R-153-2021**

**Resolución N° 137**

### **VISTO**

El proyecto unificado del Senado y Diputados del Congreso de la Nación Argentina, “Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental para el uso racional y sostenible de los humedales”, y

### **CONSIDERANDO**

Que es muy relevante desde la perspectiva socio ambiental que se promulgue una ley de protección ambiental de los humedales dado que estos ecosistemas ocupan el 21,5 por ciento del territorio argentino (600.000 km<sup>2</sup>) y cumplen funciones sustantivas en la provisión de agua dulce, mitigación del cambio climático, prevención de la alternancia de sequías e inundaciones, entre otros.

Que según el Servicio Meteorológico Nacional se registra una sequía hidrológica con meses de gran déficit hídrico en la Cuenca del río Paraná (- 217,2 mm) en el período enero – julio 2021. Asimismo, el informe revela lluvias por debajo de los 200 mm se registraron en casi toda la Patagonia, extremo oeste del Noroeste y San Juan. Estos déficits guardan relación con el ciclo hidrológico afectado por el cambio climático global.

Que entre las causas del deterioro de los humedales se destaca el modelo de producción extractivista que domina en gran parte del territorio con el avance de la frontera agrícola extensiva que desplaza a la ganadería hacia zonas de humedales de manera irresponsable y no planificada; la deforestación masiva; la extracción de la turba; la minería de litio en los salares altoandinos; el desarrollo de emprendimientos inmobiliarios irracionales en Buenos Aires y en los mallines patagónicos, entre otros ejemplos.

Que se advierte una gran movilización de actores sociales, organizaciones, grupos y movimientos de todo el país, más de cuatrocientos, que exigen formalmente a la Cámara de Diputados un plenario de las comisiones por la Ley de Humedales.

Que la Ley de Humedales es necesaria para conservarlos y planificar de manera responsable una producción que mantenga su integridad ecológica, su valor intrínseco y la continuidad de estos servicios ecosistémicos claves para garantizar la justicia socioambiental y la adaptación al cambio climático.

Que se han presentado proyectos de Ley para regular los humedales de la Argentina, lográndose media sanción del Senado, pero sin avances en Diputados donde su tratamiento perderá estado parlamentario en el año 2021.

Que en su Artículo 1°, el proyecto define por objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para la preservación, restauración y uso racional y sostenible de los humedales en todo el territorio de la Nación, reconociendo su valor intrínseco y resguardando su integridad ecológica, asegurando los servicios ecosistémicos que éstos brindan, en los términos de los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional, y la Convención relativa a los humedales de Importancia internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, aprobada por Ley N° 23.919 y su posterior enmienda adoptada por Ley N° 25.335.

Que los humedales son según el Proyecto de Ley en tratamiento “aquellos ambientes en los cuales la presencia temporaria o permanente de agua superficial o subsuperficial causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientes terrestres y acuáticos. Rasgos distintivos son la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas y/o suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo”.



Que entre los objetivos generales propuestos en el Proyecto de Ley de Humedales se destacan, entre otros, como muy relevantes:

- Establecer criterios de gestión, preservación y uso racional y sostenible de los humedales.
- Promover el desarrollo de mecanismos o procedimientos específicos para proteger y preservar la biodiversidad de los humedales.
- Identificar y promover el conocimiento y valoración de los humedales del territorio nacional a fin de garantizar su preservación y uso racional y sostenible.
- Proteger el valor y potencial estratégico de los humedales en la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Promover la creación de áreas naturales protegidas en humedales y corredores biológicos y culturales.
- Apoyar y fomentar las actividades de restauración ecosistémica de los humedales, comprendiendo las tareas de diagnóstico, mitigación y remediación.
- Preservar el patrimonio natural y cultural en áreas de los humedales, así como los paisajes culturales resultantes de modos de vida, actividades y modalidades adaptadas al normal funcionamiento del humedal.
- Implementar las medidas necesarias para identificar y desalentar las actividades y prácticas que afecten significativamente la integridad ecológica de los humedales.
- Valorar, reconocer y apoyar los medios de vida y producción, tradicionales y de la economía popular, que en un marco de respeto y conocimiento de su entorno se realicen de forma racional y sostenible.
- Contribuir al mantenimiento de los regímenes hidrológicos para asegurar el acceso y la provisión de agua segura y el sostenimiento de los ecosistemas.
- Promover que los planes de ordenamiento territorial y planificación y/o códigos de planeamiento urbano y periurbanos que se establezcan por normas específicas, involucren pautas sobre el mantenimiento de la integridad ecológica y su valor intrínseco.
- Promover la participación activa, efectiva y equitativa con perspectiva de género de representantes del sistema científico, académico y universitario, de las organizaciones y otros grupos no formales de la sociedad civil, pueblos indígenas, las comunidades locales, campesinas, tradiciones, isleñas y ribereñas y de toda persona interesada, en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas sobre humedales en el marco de lo establecido por la presente ley y las normas con jerarquía constitucional, convencional y de derecho federal sobre participación.
- Garantizar el libre acceso a la información pública ambiental en términos de la Ley 25.831 y la participación ciudadana efectiva y equitativa con perspectiva de género, en los procesos de toma de decisiones que tengan o puedan tener impactos significativos sobre los humedales, con especial consideración de los derechos de los pueblos indígenas.

Que es imprescindible que los humedales sean considerados en el ordenamiento ambiental y el desarrollo territorial de las distintas jurisdicciones provinciales y municipales.

Que toda habilitación de actividades o aprobación de planes, programas y proyectos que involucren humedales, deberán considerar en todas sus etapas las características e integridad ecológica de los mismos, así como su valor intrínseco y los criterios de manejo racional y uso sostenible que como aplicación de la presente surjan, incorporando el análisis a escala de paisaje y/o regional, a fin de considerar la interdependencia con otros ambientes y posibles impactos acumulativos.

Que quedará prohibida a partir de la sanción de esta Ley toda intervención en los humedales sin la previa aprobación por parte de la autoridad competente, de la Evaluación de



Impacto Ambiental, que afecten los bosques, el escurrimiento de las aguas, el movimiento de los suelos, las líneas de costas y/o ribera, la realización de obras hidrológicas, la práctica de formas de agricultura, la explotación minera y el turismo insustentables, entre otras.

Que esta Ley propone que las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar el uso de humedales deben sujetar su actividad a un “Plan de Manejo Racional y Uso Sostenible”, que debe ser aprobado por la autoridad competente de cada jurisdicción.

Que asimismo el Proyecto de ley aborda: un Programa Nacional de Conservación de los Humedales y su inventario; un Fondo Nacional de Humedales y las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Que la “Multisectorial Humedales”, colectivo ambientalista, protagoniza una actividad heroica como es la caravana de kayaks, remando por el río Paraná, desde Rosario hasta la Ciudad de Buenos Aires. Una travesía histórica de 350 km que termina el 18 de agosto cuando se marcha desde Plaza de Mayo hasta el Congreso Nacional para exigir el urgente tratamiento y sanción del proyecto de Ley de Humedales que tiene dictamen en la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara Baja. Allí, además, harán entrega de el petitorio, que firmaron más de cuatrocientas organizaciones de todo el país, adhiriendo a esta iniciativa.

Que nuestro territorio rosaleño posee importantes humedales localizados especialmente en Arroyo Pareja e Isla Cantarelli y en Villa del Mar en los que se realizan actividades de concientización y divulgación académica sobre la importancia de estos ecosistemas.

Que tales humedales rosaleños corren el mismo peligro de deterioro, por diversos impactos, que los contempla el Proyecto de Ley.

Que el proceso de definición de paisaje natural protegido en el humedal Arroyo Pareja e Isla Cantarelli, declarado de interés legislativo por este cuerpo, llevará un largo tiempo de gestión por lo cual requiere un apoyo permanente de los sectores gubernamentales y no gubernamentales locales sobre su protección.

Que en el territorio rosaleño existen otros humedales no inventariados cuya importancia ambiental es de gran relevancia.

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
CORONEL ROSALES SANCIONA LA SIGUIENTE**

**RESOLUCION**

**Artículo 1º:** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige a las Honorables ----- Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Nación Argentina para que den urgente tratamiento y aprobación de la “Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental para el uso racional y sostenible de los humedales”.-

**Artículo 2º:** Visto y considerandos forman parte de la presente.-

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA  
ALTA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Pablo Zaragoza  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



Nicolás Aramayo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante